

Auto Interlocutorio No.164**REPUBLICA DE COLOMBIA****RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Agua de Dios – Cundinamarca, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

I. OBJETO DE LA DETERMINACIÓN.

Procede el Despacho a decretar la terminación del proceso, por vía de la Norma 317 del Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES.

Dentro de la presente actuación en auto del 08 de abril de 2021 (fls.214 y 215), se ordenó que dentro del término de los 30 días siguientes a la ejecutoria del auto, a cargo de la parte accionante, se realizaran las gestiones allí indicadas de manera precisa, so pena de decretar la terminación del proceso por vía de la norma 317 del Código General del Proceso.

III. PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

El artículo 317 del Código General del Proceso, estableció el desistimiento tácito, precisando:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia...”.

Como la parte actora, para el impulso procesal, no dio cumplimiento a lo dispuesto en la providencia referida, se debe dar aplicación a la norma transcrita y en consecuencia, disponer la terminación del proceso y la cancelación de las medidas cautelares decretadas.

IV. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Agua de Dios, administrando justicia en nombre de la República de Colombia,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR, POR DESISTIMIENTO TÁCITO, LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO.

SEGUNDO: ORDENAR LA CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DEMANDA en los folios de matrícula inmobiliaria Nros.150-4081, 150-2292, 150-1656 y 150-1249, para lo cual se librarán todas las comunicaciones que sean necesarias.

TERCERO: Ordenar el desglose de la documentación presentada por el demandante, dejando en el mismo las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



LUIS DOMINGO CÁRDENAS.